

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY, P.R.
P.O. BOX 363845, SAN JUAN, P.R. 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690

CIAPR	—	
QUERELLANTE	—	2005-RTDEP-001
	—	QUERELLA Q-CE-03-015
VS	—	VIOLACIÓN CANON
	—	DE ÉTICA # 1d, 5a, 8a,b
ING. MIGUEL MALDONADO LÓPEZ	—	Y VIOLACIÓN LEY 173
LIC. NÚM. 5230	—	SECCION 711n, Inciso C
QUERELLADO	—	

RESOLUCIÓN

I. Querella

Esta querella se presentó por iniciativa del CIAPR para que se investigara el trasfondo ético de la versión de hechos presentados en el Tribunal Federal por la fiscalía federal en torno al caso criminal Núm. 02-215-JAF en contra del querellado.

II. Determinación de Hechos

En el caso criminal 02-215-JAF, la fiscalía alegó que entre agosto de 1996 y septiembre de 1999 el querellado formó organizaciones, recibió y pagó dinero a funcionarios públicos para obtener contratos y beneficios mediante influencias ilegales y engaño. El Ing. Miguel Maldonado López admitió haber violado el Código de Estatutos federales, y se declaró culpable de actuaciones no relacionadas con la práctica de la profesión, por las cuales el Tribunal Federal dictó sentencia bajo probatoria.

El CIAPR en su interés de determinar si también se violó alguno de los cánones de ética que rigen la conducta de sus colegiados, presentó querella ante el Tribunal Disciplinario y nombró al Ingeniero-Abogado Manuel Oliveras como Oficial del Interés Público en este caso.

El 26 de febrero de 2004 las partes celebraron una Conferencia entre Abogados con antelación a la Vista Evidenciaria señalada para el 28 de febrero de 2004. De esta Conferencia surgió un Informe resumiendo las estipulaciones convenidas entre ellos para presentación al Tribunal Disciplinario.

En el mencionado Informe, y bajo juramento durante el proceso de la Vista Evidenciaria, el querellado aceptó haber violado los cánones I y VIII. Conforme la estipulación negó haber violado el canon 5.

La norma de la práctica a del Canon 5 requiere: *(No ofrecer contribuciones dirigidas a influenciar otorgación de contratos u obtener trabajo. No pagar comisiones, por ciento o derechos de corretaje):*

El Ing. Maldonado alegó participación incidental y el Oficial de Interés, a base de la evidencia presentada, entendió que dicha violación podía descartarse.

El querellado en el 1999, antes de que se iniciaran investigación alguna, voluntariamente se presentó ante el foro federal confesando que fue parte en una otorgación de contratos en que el Senador Freddy Valentín fungía como socio secreto. Su continuada colaboración con la Fiscalía Federal y los resultados obtenidos por las autoridades de la información así obtenida, le ganó al Ing. Maldonado una sentencia probatoria del Tribunal Federal, cosa que no se le ofreció a ninguno de los demás acusados en este caso.

El Oficial de Interés Público hizo constar en el Informe de Conferencia entre Abogados que el Ing. Maldonado había cooperado totalmente con las investigaciones efectuadas por el CIAPR y por el Tribunal Federal, cumpliendo también fiel y cabalmente con su compromiso en Probatoria, demostrando interés en rehabilitarse ante la profesión y la comunidad. En su declaración ante el Tribunal Disciplinario, el Querellado expresó su arrepentimiento por sus actos, indicando que eso fue lo que lo llevó a cooperar por cuatro años con la investigación federal que finalmente trajo a personajes como Freddy Valentín, y otros, ante la Justicia. Al someter su caso para consideración del Tribunal Disciplinario, el Oficial del Interés Público recomendó que al momento de imponer penalidades por los actos cometidos por el Ing. Maldonado, el Tribunal tuviese en cuenta su comportamiento durante el proceso federal y la investigación del CIAPR, así como el valor de su cooperación con las autoridades federales y el Colegio.

III. CONCLUSIONES DE DERECHO

A base de los hechos presentados anteriormente resumidos en el Informe sobre Conferencia entre Abogados del 26 de noviembre de 2004 y bajo juramento en la Vista Evidenciaria del 28 de febrero de 2004, el Tribunal Disciplinario toma conocimiento de la plena cooperación del Ing. Miguel Maldonado López con la Fiscalía Federal como con la investigación de esta querrela. Además, en la Vista Evidenciaria el Ing. Maldonado demostró ante el Tribunal Disciplinario, en forma convincente, un arrepentimiento sincero por las infracciones de los Cánones de Ética sobre los cuáles se fundamenta este procedimiento.

El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del CIAPR acoge el Informe Sobre Conferencia Entre Abogados sometido el 26 de febrero de 2004, en el cual la representación legal de la parte querrelada estipula que el Ing. Miguel Maldonado López acepta haber violado los Cánones de Ética del CIAPR Núm. 1 y 8.

Conforme las admisiones del querellado se violaron los Cánones I y VII.

El Canon I establece:

Velar por sobre toda otra consideración por la seguridad, el ambiente, la salud y el bienestar de la comunidad en la ejecución de sus responsabilidades profesionales

El Canon VIII establece:

Asociarse únicamente con personas u organizaciones de buena reputación

Todo ingeniero y agrimensor tiene la obligación de actuar en los asuntos profesionales cumpliendo con los cánones de ética de esta profesión.

El Ing. Maldonado López en su inicio, fue cómplice del esquema de fraude sea por la amistad de años con las partes o el miedo por tener como socio oculto a una persona miembro de la legislatura.

El participar en un esquema de fraude y extorsión en que hay dinero del ELA, tiene varias consecuencias. Se afectan las arcas del país pero aún más, se afecta la confianza que tiene el pueblo en sus gobernantes y profesionales manchando la reputación de todos.

Como expresado en Ayala Coto VS. Robles Cintrón (Q-CE-02-026), este Tribunal entiende que el miedo puede nublar el pensamiento y el curso de acción de un individuo en un determinado momento, se juzgará la inacción posterior del ingeniero en corregir dicho error una vez las aguas bajan a su nivel, siendo su responsabilidad corregir el entuerto.

Este Tribunal acoge como mitigante el que el querellado voluntariamente haya ido a las autoridades siendo principal en desenmarañar el esquema de fraude al erario público perseguido por sus socios.

Su cooperación por cuatro años con la Fiscalía Federal fue temprana, total y veraz, ganándole una sentencia bajo probatoria por el Tribunal Federal. Dicha sentencia ha sido cumplida fiel y cabalmente por el Ing. Maldonado, según informes de las autoridades federales que rigen dichos procesos.

Las declaraciones bajo juramento en la Vista Evidenciaria del 28 de febrero de 2004 convenció al Tribunal Disciplinario de que el querellado se arrepintió y tomó los pasos de manera agresiva para corregir su error.

Se resuelve que violó los Cánones 1 y 8 de Ética Profesional del CIAPR.

Este Tribunal acoge como mitigante las actuaciones agresivas para corregir su error y arrepentimiento expresado en la vista cuya sinceridad se le ofrece credibilidad por sus propias actuaciones anteriores.

IV. ORDEN

Por las estipulaciones de las partes sobre los hechos y las expresiones vertidas en la vista y los fundamentos antes expresados, se resuelve que el Ing. Miguel Maldonado López, Lic. Núm. 5230, faltó a la obligación en la ejecución de su responsabilidad profesional que le impone el canon 1 y 8. Sus actuaciones oportunas de corregir dichas violaciones se acogen como mitigantes por lo que se ordena una amonestación escrita al expediente del ingeniero, advirtiéndole que cualquier futura acción de carácter similar, podría acarrear una sanción mayor.

Así lo pronunció y manda el Tribunal y certifica la Secretaría del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

Así lo acordó el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional el día 26 de enero de 2005.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 26 de enero de 2005.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. RHONDA M CASTILLO, Presidenta ING. ANTONIO SILVA ROSARIO, Secretario

AGRIM. ALEXIS OCASIO

ING. CARLOS O. RODRIGUEZ

ING. ALBERTO BARRERA

ING. MANUEL ROSABAL

PRESIDENTE CIAPR

ING. ROBERTO REXACH CINTRÓN, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 26 de enero de 2005, envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de enero de 2005

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional